

**CORREOS ENVIADOS A
PROVEEDORES**

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:55 PM

Para administracion@acseservicio.com <administracion@acseservicio.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:41 PM

Para am4535@att.com <am4535@att.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:44 PM

Para CLIMAS Y PROYECTOS DE MEXICO SA DE CV climasypm <climasypm@hotmail.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:51 PM

Para DISTRIBUIDORA SAJOR S A DE C V arubio <arubio@sajor.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

RE: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Mar 16/07/2024 12:23 PM

Para rosendo.navarro@focusonservices.com <rosendo.navarro@focusonservices.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo



Fátima Vanessa Reyes Herrera
Gestor General

Av. Estrellas No. 325
Col. Contry, C.P. 64860
Monterrey, N.L.
Tel: (81) 82 99 05 73 Ext. 56148

fatima.reyes@cenace.gob.mx

Gerencia de Control Regional Noreste
Subgerencia de Administración y Finanzas
Departamento de Abastecimientos



cenacemexico



@CenaceMexico



Cenace México



Cenace México



www.gob.mx/cenace

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:52 PM

Para claudia.nunez@fesamexico.com.mx <claudia.nunez@fesamexico.com.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:42 PM

Para info@fumiklin.com <info@fumiklin.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 11/10/2024 03:54 PM

Para alfredobarrera@gartecnologia.com <alfredobarrera@gartecnologia.com>; oficinagar@gartecnologia.com <oficinagar@gartecnologia.com>

CC Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

CCO Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 11/10/2024 04:02 PM

Para nancy.calva@telcel.com <nancy.calva@telcel.com>

CC Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

CCO Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Lun 15/07/2024 08:37 AM

Para siga@sigatecnologia.com <siga@sigatecnologia.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:49 PM

Para elizabeth.ramirez@vpremier.com <elizabeth.ramirez@vpremier.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:43 PM

Para ZYANIA TELECOMUNICACIONES SA DE CV ventas <ventas@zyania.com.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:40 PM

Para alcco2000@hotmail.com <alcco2000@hotmail.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Lun 15/07/2024 08:33 AM

Para jcarbajal@cg-geek.com <jcarbajal@cg-geek.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Lun 15/07/2024 08:42 AM

Para COMERCIALIZADORA EN ACONDICIONADO DE MTY c.acondicionadodemty <c.acondicionadodemty@gmail.com>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Re: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Marco Torres CDMX <marco.torres@compucad.com.mx>

Fecha Mar 16/07/2024 09:00 AM

Para Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

PRECAUCIÓN: Este correo es de un **REMITENTE EXTERNO** al CENACE. **No** des clic a los enlaces, **no** abras archivos adjuntos, **no** envíes información o **marques** a teléfonos sugeridos, a menos que **reconozcas al REMITENTE** y, por lo tanto, sepas que el contenido es seguro.

Dando respuesta a su solicitud, mando la información requerida:

Alejandro Gonzalez Dipp (30%)

Juan Carlos Gonzalez Dipp (70%)



Hola, mi nombre es

**Marco
Torres**

y formo parte del equipo
Compucad



 Ejecutivo de Cuenta

 Gobierno y APPLE

 55 1345 3238

 33 1493 3238



www.compucad.com.mx

Creemos que un servicio extraordinario libera el potencial para TI

De: Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha: viernes, 12 de julio de 2024, 3:38 p.m.

Para: Marco Torres CDMX <marco.torres@compucad.com.mx>

CC: Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>, Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>, Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Asunto: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

No suele recibir correos electrónicos de fatima.reyes@cenace.gob.mx. [Por qué esto es importante](#)

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Quando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México**[2], destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

**CENACE**
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Fátima Vanessa Reyes Herrera
Gestor General
Av. Estrellas No. 325
Col. Contry, C.P. 64860
Monterrey, N.L.
Tel: (81) 82 99 05 73 Ext. 56148
fatima.reyes@cenace.gob.mx

Gerencia de Control Regional Noreste
Subgerencia de Administración y Finanzas
Departamento de Abastecimientos



cenacemexico @CenaceMexico
Cenace México Cenace México

www.gob.mx/cenace

"La información contenida en este correo electrónico, así como, en su caso, el contenido de los documentos que se adjuntan está destinada únicamente a la persona o entidad a quien va dirigida, puede contener información confidencial o reservada, en términos del marco jurídico aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.

Si usted ha recibido este mensaje por error, no está autorizado para copiarlo, retransmitirlo, utilizarlo o divulgarlo total o parcialmente ni, en su caso, los archivos adjuntos, por lo que deberá eliminarlo de forma inmediata, e informarlo al remitente.

El CENACE no garantiza la integridad o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la recepción total o parcial del mismo; o del potencial riesgo de que contenga virus o cualesquiera otros programas maliciosos o manipulaciones efectuadas por terceros."

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:48 PM

Para avazquez@fri.com.mx <avazquez@fri.com.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:52 PM

Para GASTELUM IX SA DE CV itzelvaldez <itzel.valdez@henki.com.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Re: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Vicky Joanna Saldaña Vega <vsaldana@psservice.com.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 05:00 PM

Para Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

 2 archivos adjuntos (24 MB)

ACTA ORIGEN B-N.pdf; SEPTIMA MODIF B-N.pdf;

PRECAUCIÓN: Este correo es de un **REMITENTE EXTERNO** al CENACE. **No** des clic a los enlaces, **no** abras archivos adjuntos, **no** envíes información o **marques** a teléfonos sugeridos, a menos que **reconozcas al REMITENTE** y, por lo tanto, sepas que el contenido es seguro.

Buenas tardes,

Atendiendo al Principio de Identificación y solicitando el estricto cumplimiento del Principio de Protección de Datos Personales, me permito adjuntar la Acta Constitutiva y última Modificación de la misma, previamente entregadas al momento de la formalización del contrato del que fuimos adjudicados; donde es posible verificar los nombres y apellidos de los accionistas, que da sustento a los beneficiarios finales de POWER SYSTEMS SERVICE, S.A. DE C.V.

- Oscar Edmundo Cuevas Olascoaga
- Juan Gabriel Malagón Reyes

Quedo a sus órdenes,



Vicky J. Saldaña V.
Directora Jurídica

 55 7011 5437

 55 5919 2181 | Ext 209

 psservice.com.mx

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA

Nuestro compromiso es ofrecer soluciones integrales e innovadoras en infraestructura y TI, relacionados con procesos de misión crítica que respondan de manera directa y eficiente a las necesidades de instituciones públicas y privadas, con personal altamente especializado, impulsando una cultura de calidad en el servicio, basado en nuestros valores; en el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables; cuidando el medio ambiente, la salvaguarda de la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de todas las partes interesadas pertinentes, con el compromiso de eliminar los peligros y riesgos, al mismo tiempo que se garantiza la seguridad de la información contra amenazas externas e internas, contemplando la participación de nuestros trabajadores, con la finalidad de mejorar de manera continua el S.G.I. (ISO 9001; ISO 14001; ISO 45001; ISO 27001) de PS Service.

*Sistema de Gestión Integrado, por sus siglas.

La información incluida en este email es confidencial, para el uso exclusivo del destinatario. Los mensajes están cifrados de extremo a extremo.
Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente.

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 03:53 PM

Para omar.cortes@timsanet.com.mx <omar.cortes@timsanet.com.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

RESPUESTAS DE PROVEEDORES

Re: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Climas y Proyectos de Mexico <climasypm@hotmail.com>

Fecha Vie 12/07/2024 16:36

Para Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

PRECAUCIÓN: Este correo es de un **REMITENTE EXTERNO** al CENACE. **No** des clic a los enlaces, **no** abras archivos adjuntos, **no** envíes información o **marques** a teléfonos sugeridos, a menos que **reconozcas al REMITENTE** y, por lo tanto, sepas que el contenido es seguro.

Se refiere al representante Legal de la empresa,
de ser así es el SR.JOEL SÁNCHEZ MORENO

Saludos



CLIMAS Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Ing. Joel Sánchez

Tel. Of. 8114-9918

VISITA NUESTRA PÁGINA

<http://climasmexsa.com.mx/>

De: Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Enviado: viernes, 12 de julio de 2024 03:44 p. m.

Para: CLIMAS Y PROYECTOS DE MEXICO SA DE CV climasypm <climasypm@hotmail.com>

Cc: Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena

Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Asunto: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene**

el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo



Fátima Vanessa Reyes Herrera
Gestor General

Av. Estrellas No. 325
Col. Contry, C.P. 64860
Monterrey, N.L.
Tel: (81) 82 99 05 73 Ext. 56148
fatima.reyes@cenace.gob.mx

Gerencia de Control Regional Noreste
Subgerencia de Administración y Finanzas
Departamento de Abastecimientos



cenacemexico @CenaceMexico
Cenace México Cenace México

www.gob.mx/cenace

"La información contenida en este correo electrónico, así como, en su caso, el contenido de los documentos que se adjuntan está destinada únicamente a la persona o entidad a quien va dirigida, puede contener información confidencial o reservada, en términos del marco jurídico aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.

Si usted ha recibido este mensaje por error, no está autorizado para copiarlo, retransmitirlo, utilizarlo o divulgarlo total o parcialmente ni, en su caso, los archivos adjuntos, por lo que deberá eliminarlo de forma inmediata, e informarlo al remitente.

El CENACE no garantiza la integridad o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la recepción total o parcial del mismo; o del potencial riesgo de que contenga virus o cualesquiera otros programas maliciosos o manipulaciones efectuadas por terceros."

Re: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde COMERCIALIZADORA EN ACONDICIONADO DE MONTERREY SAS <c.acondicionadodemty@gmail.com>

Fecha Lun 15/07/2024 14:54

Para Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

PRECAUCIÓN: Este correo es de un **REMITENTE EXTERNO** al CENACE. **No** des clic a los enlaces, **no** abras archivos adjuntos, **no** envíes información o **marques** a teléfonos sugeridos, a menos que **reconozcas al REMITENTE** y, por lo tanto, sepas que el contenido es seguro.

LIC. PAULINA ALEJANDRA SÁNCHEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

SALUDOS CORDIALES

El lun, 15 jul 2024 a las 8:42, Fatima Vanessa Reyes Herrera (<fatima.reyes@cenace.gob.mx>) escribió:

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos

personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**CENACE**
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Fátima Vanessa Reyes Herrera
Gestor General

Av. Estrellas No. 325
Col. Contry, C.P. 64860
Monterrey, N.L.
Tel: (81) 82 99 05 73 Ext. 56148
fatima.reyes@cenace.gob.mx

Gerencia de Control Regional Noreste
Subgerencia de Administración y Finanzas
Departamento de Abastecimientos



[cenacemexico](#)  [@CenaceMexico](#) 
[Cenace México](#)  [Cenace México](#) 

www.gob.mx/cenace

"La información contenida en este correo electrónico, así como, en su caso, el contenido de los documentos que se adjuntan está destinada únicamente a la persona o entidad a quien va dirigida, puede contener información confidencial o reservada, en términos del marco jurídico aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.

Si usted ha recibido este mensaje por error, no está autorizado para copiarlo, retransmitirlo, utilizarlo o divulgarlo total o parcialmente ni, en su caso, los archivos adjuntos, por lo que deberá eliminarlo de forma inmediata, e informarlo al remitente.

El CENACE no garantiza la integridad o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la recepción total o parcial del mismo; o del potencial riesgo de que contenga virus o cualesquiera otros programas maliciosos o manipulaciones efectuadas por terceros."

Re: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Marco Torres CDMX <marco.torres@compucad.com.mx>

Fecha Mar 16/07/2024 9:00

Para Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

PRECAUCIÓN: Este correo es de un **REMITENTE EXTERNO** al CENACE. **No** des clic a los enlaces, **no** abras archivos adjuntos, **no** envíes información o **marques** a teléfonos sugeridos, a menos que **reconozcas al REMITENTE** y, por lo tanto, sepas que el contenido es seguro.

Dando respuesta a su solicitud, mando la información requerida:

Alejandro Gonzalez Dipp (30%)
Juan Carlos Gonzalez Dipp (70%)



Hola, mi nombre es

**Marco
Torres**

y formo parte del equipo
Compucad



 Ejecutivo de Cuenta

 Gobierno y APPLE

 55 1345 3238

 33 1493 3238



www.compucad.com.mx

Creemos que un servicio extraordinario libera el potencial para TI

De: Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Fecha: viernes, 12 de julio de 2024, 3:38 p.m.

Para: Marco Torres CDMX <marco.torres@compucad.com.mx>

CC: Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>, Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>, Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Asunto: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

No suele recibir correos electrónicos de fatima.reyes@cenace.gob.mx. [Por qué esto es importante](#)

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y**

PROTECCION DE DATOS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

**CENACE**
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Fátima Vanessa Reyes Herrera
Gestor General

Av. Estrellas No. 325
Col. Contry, C.P. 64860
Monterrey, N.L.
Tel: (81) 82 99 05 73 Ext. 56148
fatima.reyes@cenace.gob.mx

Gerencia de Control Regional Noreste
Subgerencia de Administración y Finanzas
Departamento de Abastecimientos



[cenacemexico](#)  [@CenaceMexico](#) 
[Cenace México](#)  [Cenace México](#) 

www.gob.mx/cenace

"La información contenida en este correo electrónico, así como, en su caso, el contenido de los documentos que se adjuntan está destinada únicamente a la persona o entidad a quien va dirigida, puede contener información confidencial o reservada, en términos del marco jurídico aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.

Si usted ha recibido este mensaje por error, no está autorizado para copiarlo, retransmitirlo, utilizarlo o divulgarlo total o parcialmente ni, en su caso, los archivos adjuntos, por lo que deberá eliminarlo de forma inmediata, e informarlo al remitente.

El CENACE no garantiza la integridad o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la recepción total o parcial del mismo; o del potencial riesgo de que contenga virus o cualesquiera otros programas maliciosos o manipulaciones efectuadas por terceros."

Re: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde Vicky Joanna Saldaña Vega <vsaldana@psservice.com.mx>

Fecha Vie 12/07/2024 17:01

Para Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

CC Julio Enrique Nava Escamilla <julio.nava@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

 2 archivos adjuntos (24 MB)

ACTA ORIGEN B-N.pdf; SEPTIMA MODIF B-N.pdf;

PRECAUCIÓN: Este correo es de un **REMITENTE EXTERNO** al CENACE. **No** des clic a los enlaces, **no** abras archivos adjuntos, **no** envíes información o **marques** a teléfonos sugeridos, a menos que **reconozcas al REMITENTE** y, por lo tanto, sepas que el contenido es seguro.

Buenas tardes,

Atendiendo al Principio de Identificación y solicitando el estricto cumplimiento del Principio de Protección de Datos Personales, me permito adjuntar la Acta Constitutiva y última Modificación de la misma, previamente entregadas al momento de la formalización del contrato del que fuimos adjudicados; donde es posible verificar los nombres y apellidos de los accionistas, que da sustento a los beneficiarios finales de POWER SYSTEMS SERVICE, S.A. DE C.V.

- Oscar Edmundo Cuevas Olascoaga
- Juan Gabriel Malagón Reyes

Quedo a sus órdenes,



Vicky J. Saldaña V.
Directora Jurídica



55 7011 5437



55 5919 2181 | Ext 209



psservice.com.mx

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA

Nuestro compromiso es ofrecer soluciones integrales e innovadoras en infraestructura y TI, relacionados con procesos de misión crítica que respondan de manera directa y eficiente a las necesidades de instituciones públicas y privadas, con personal altamente especializado, impulsando una cultura de calidad en el servicio, basado en nuestros valores; en el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables; cuidando el medio ambiente, la salvaguarda de la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de todas las partes interesadas pertinentes, con el compromiso de eliminar los peligros y riesgos, al mismo tiempo que se garantiza la seguridad de la información contra amenazas externas e internas, contemplando la participación de nuestros trabajadores, con la finalidad de mejorar de manera continua el S.G.I. (ISO 9001; ISO 14001; ISO 45001; ISO 27001) de PS Service.

*Sistema de Gestión Integrado, por sus siglas.

La información incluida en este email es confidencial, para el uso exclusivo del destinatario. Los mensajes están cifrados de extremo a extremo.

Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente.

El 12 jul 2024, a las 3:42 p.m., Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx> escribió:

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE

TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

<Outlook-ol01as1l.png>

"La información contenida en este correo electrónico, así como, en su caso, el contenido de los documentos que se adjuntan está destinada únicamente a la persona o entidad a quien va dirigida, puede contener información confidencial o reservada, en términos del marco jurídico aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.

Si usted ha recibido este mensaje por error, no está autorizado para copiarlo, retransmitirlo, utilizarlo o divulgarlo total o parcialmente ni, en su caso, los archivos adjuntos, por lo que deberá eliminarlo de forma inmediata, e informarlo al remitente.

El CENACE no garantiza la integridad o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la recepción total o parcial del mismo; o del potencial riesgo de que contenga virus o cualesquiera otros programas maliciosos o manipulaciones efectuadas por terceros."

SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Desde citlalligonzaez@gartecnologia.com <citlalligonzaez@gartecnologia.com>

Fecha Mié 16/10/2024 02:29 PM

Para Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>; Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; atima.reyes@cenace.gob.mx <atima.reyes@cenace.gob.mx>

CC eduardotrejo@gartecnologia.com <eduardotrejo@gartecnologia.com>

No suele recibir correo electrónico de citlalligonzaez@gartecnologia.com. [Por qué es esto importante](#)

PRECAUCIÓN: Este correo es de un **REMITENTE EXTERNO** al CENACE. **No** des clic a los enlaces, **no** abras archivos adjuntos, **no** envíes información o **marques** a teléfonos sugeridos, a menos que **reconozcas al REMITENTE** y, por lo tanto, sepas que el contenido es seguro.

Excelente tarde,

El nombre del usuario final es Gar Tecnología SA de CV como Representante Legal Pedro Sergio Mendez Vargas.

Quedo al pendiente de cualquier duda o comentario, saludos!



Citlalli González
Consultor en Administración
Móvil: +52 55 6784 4104
Email: citlalligonzaez@gartecnologia.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y cualquier archivo anexo incluido en el mismo (en lo sucesivo la "Información") son enviados únicamente para el destinatario previsto y pueden contener información confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario previsto, por este medio se le notifica que cualquier copia, uso, o distribución de la Información se encuentra estrictamente prohibida y sujeta a las sanciones establecidas en las leyes correspondientes por lo que deberá notificarnos por E-mail y suprimir inmediatamente este mensaje de su sistema. Así mismo, toda la Información, solo tiene propósitos informativos y no reflejan la voluntad de GAR TECNOLOGIA, S. A. de C. V., hasta en tanto no sea suscrita de forma autógrafa por un representante legal con facultades suficientes para obligar a GAR TECNOLOGIA, S. A. de C. V. Aunque GAR TECNOLOGIA, S. A. de C. V. ha realizado sus mejores esfuerzos a efecto de que la Información se envíe libre de cualquier virus o cualquier otro defecto que pueda afectar su sistema, es responsabilidad del destinatario asegurarse de dicha circunstancia antes de abrirlos, por lo que GAR TECNOLOGIA, S. A. de C. V. no asume ninguna responsabilidad por ninguna pérdida, menoscabo y/o perjuicio ocasionado al destinatario o a cualquier tercero ni por cualquier alteración o cambio que este mensaje llegue a sufrir durante su transferencia.

CONFIDENTIALITY NOTICE.

This message and any attachments included in such message (hereinafter the "Information") are sent to the intended recipient and may contain privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any use, copy, or distribution of the Information and any attachments is strictly prohibited and subject to the penalties set forth in the applicable laws and regulations, therefore, you shall advise the sender by Email and delete immediately this message from your system. All the Information are for informational purposes only and under no circumstances should they be construed as the will of GAR TECNOLOGIA, S. A. de C. V., unless otherwise executed by the original written signature of a duly authorized representative with sufficient powers to bind GAR TECNOLOGIA, S. A. de C. V. Although GAR TECNOLOGIA, S. A. de C. V. has endeavor for the Information to be free of any virus or other defect that might affect any computer system, it is the responsibility of the recipient to ensure of such circumstance before open it and no responsibility is accepted by GAR TECNOLOGIA, S. A. de C. V. for any loss or damage caused to the recipient or any third party arising in any way from its use or for any alteration or change that this message may suffer during its transfer.

De: Jaqueline Grace Pena Gonzalez <jaqueline.pena@cenace.gob.mx>

Enviado el: viernes, 11 de octubre de 2024 03:55 p. m.

Para: alfredobarrera@gartecnologia.com; oficinagar@gartecnologia.com

CC: Jose Dirk Romero Hernandez <dirk.romero@cenace.gob.mx>; Fatima Vanessa Reyes Herrera <fatima.reyes@cenace.gob.mx>

Asunto: SOLICITUD DE APOYO BENEFICIARIO FINAL

Estimado(a) proveedor/proveedora,

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA[1], en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

*"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Quando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los **Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México[2]**, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07[3], el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

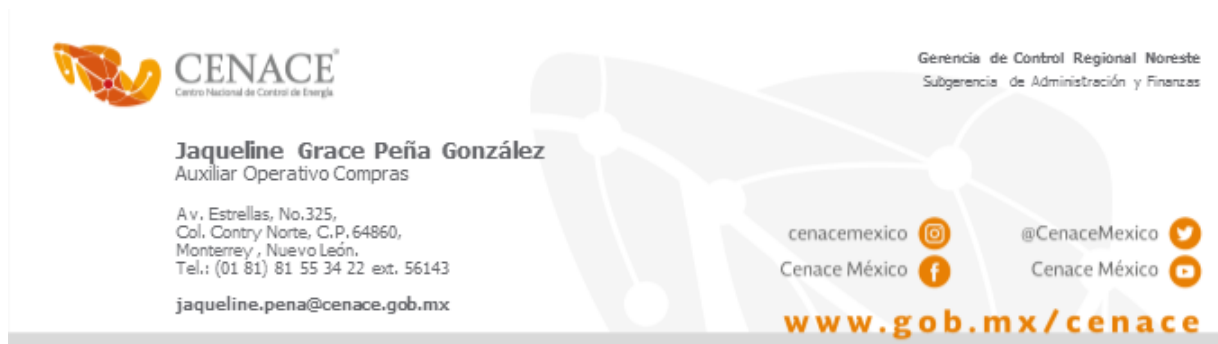
Quedo al pendiente cualquier duda y/o aclaración, sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Teléfonos:

Conmutadora: 8155 3425 ext. 56143

Administración: 81 82990573

Oficinas Abastecimientos : 81 3145 8938 y 81 3145 8939



"La información contenida en este correo electrónico, así como, en su caso, el contenido de los documentos que se adjuntan está destinada únicamente a la persona o entidad a quien va dirigida, puede contener información confidencial o reservada, en términos del marco jurídico aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.

Si usted ha recibido este mensaje por error, no está autorizado para copiarlo, retransmitirlo, utilizarlo o divulgarlo total o parcialmente ni, en su caso, los archivos adjuntos, por lo que deberá eliminarlo de forma inmediata, e informarlo al remitente.

El CENACE no garantiza la integridad o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la recepción total o parcial del mismo; o del potencial riesgo de que contenga virus o cualesquiera otros programas maliciosos o manipulaciones efectuadas por terceros."